

## **RESOLUCION 2762/05**

---

**TIGRE, 19 de octubre de 2005.-**

**VISTO:**

El convenio de colaboración celebrado por el Departamento Ejecutivo a instancias de la tramitación a cargo de la Secretaría de Gobierno, con el Registro Provincial de las Personas, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

### **R E S U E L V E**

**ARTICULO 1.-** Regístrase el convenio cuyo original se incorpora como anexo de la presente, suscripto con el Registro Provincial de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, destinado a emitir en esta Administración el certificado que acredite carencia de recursos para los solicitantes de exención de pago de tasas comprendidas en el artículo 30, inciso b), de la Ley Nacional 17.671.-

**ARTICULO 2.-** Dese a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

RC230
B432

**Firmado:** Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**RESOLUCION N° 2762/05**



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE TIGRE**

**Y**

**EL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS**

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

En la ciudad de La Plata, a los Catorce días del mes de Septiembre del año 2005, el Contador **Ricardo José UBIETO**, en su calidad de Intendente del Partido de Tigre, (en adelante el MUNICIPIO), con domicilio en la calle Avenida Cazón número 1514 de la localidad y Partido de Tigre y el Doctor **Martín José CAFFARENA**, en su calidad de Director Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el REGISTRO), con domicilio en calles 1 y 60 de la ciudad y Partido de La Plata, convienen en celebrar el presente acuerdo, ad referendum del Sr. Ministro de Gobierno, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: A los efectos de acreditar la carencia de recursos de aquellos ciudadanos que soliciten la exención del pago de tasas a que se refiere el artículo 30 inc. b) de la Ley Nacional N° 17.671, el REGISTRO y el MUNICIPIO acuerdan que el MUNICIPIO se encuentra facultado para realizar la información sumaria correspondiente.

  
Ricardo J. Ubieta  
Cdor. Pub. Nac.  
Intendente Municipal

SEGUNDA: A tales fines, recibida una solicitud de exención del pago de tales tasas en la Delegación del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires de Tigre, (en adelante la DELEGACION), se dispondrá la intervención del MUNICIPIO.

TERCERA: El MUNICIPIO, por medio de personal idóneo, realizará la información administrativa pertinente a los efectos de acreditar el estado de indigencia del solicitante, conforme a las constataciones y demás mecanismos de la práctica correspondiente. La misma se integrará con la firma del funcionario municipal interviniente. Asimismo, el



estado de indigencia del solicitante podrá acreditarse mediante un respectivo informe socio ambiental elaborado, fechado y suscrito por un asistente social debidamente matriculado con más la intervención del funcionario municipal pertinente.

CUARTA: El MUNICIPIO deberá informar al REGISTRO la nómina con el personal involucrado en la realización de los informes sumarios a los que se refiere el artículo anterior, debiendo comunicar fehacientemente las altas y bajas correspondientes.

QUINTA: El MUNICIPIO llevará un registro numérico y foliado de todos los informes que se expidan, dejando constancia del nombre completo del ciudadano a favor de quien se otorga, así como la fecha en que se expide, composición del núcleo familiar y ocupación del beneficiario.

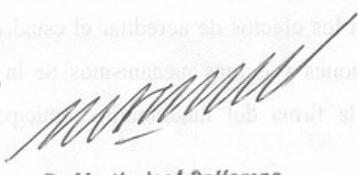
SEXTA: Los gastos que demande la confección de los informes a que se refiere la cláusula TERCERA serán soportados en su totalidad por el MUNICIPIO.

SÉPTIMA: El personal del MUNICIPIO autorizado a confeccionar los informes a que se refiere la cláusula TERCERA, deberá tener la firma registrada ante el REGISTRO.

OCTAVA: El presente acuerdo podrá ser rescindido por las partes previa notificación fehaciente con una antelación mínima de sesenta (60) días.

NOVENA: A los efectos de este acuerdo y a todo evento, las partes constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezamiento, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de La Plata.

  
Ricardo J. Ubieto  
Cdor. Pub. Nac.  
Intendente Municipal



Dr. Martín José Caffarena  
DIREL. PROVINCIAL  
del Registro de las Personas  
de la Provincia de Buenos Aires

  
Cr. FLORENCIO RANDAZZO  
Ministro de Gobierno  
de la Provincia de Bs. As.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.